



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-149
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY FERNANDA MONTES ANDRADE
DEMANDADO:	JESUS ALBERTO BUENDIA LOSADA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por el Decreto 806 de 2020. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día lunes treinta (30) del mes de noviembre del año 2020, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda, y la contestación de las excepciones.

1.2.- Interrogatorio de parte:

Se cita al demandado JESUS ALBERTO BUENDIA LOSADA para que rinda el interrogatorio que le realizara el despacho y el apoderado judicial de la parte demandada

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los aportados con la contestación de la demanda.

2.2 Testimonial



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Se citan a los señores SIXTA TULIA LOSADA VILLARREAL y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ARANGO, para que en la audiencia fijada en esta providencia, narren sobre los hechos de ésta demanda.

2.3 Interrogatorio de parte

Se cita a la demandante LEIDY FERNANDA MONTES ANDRADE para que rinda el interrogatorio que le realizará el despacho y el apoderado judicial de la parte demandada.

2.3.- Oficiar.

Por secretaria ofíciase a las entidades EFECTY y GANA GANA, para que remitan vía electrónica relación de los giros realizados por el señor JESUS ALBERTO BUENDIA LOSADA quien se identifica con la cedula No 1.075.240.776 a la señora LEIDY FERNANDA MONTES ANDRADE desde el año 2014 a la fecha, concediéndose un término de cinco (5) días.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

fmp